



PANAMA

Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales y transgéneros en Panamá en relación con la discriminación.

Informe Sombra

Noviembre 2009

Reconocimiento:

Asociación Panameña de Personas Trans (APPT)

Mónica González, Asistente de la Presidente de la APPT

Venus Tejada, Presidenta de APPT, Punto Focal de la REDLACTRANS

Con el apoyo de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC)

Traducido al inglés por Sarah Hunt

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación
hacia la mujer (CEDAW)**

45° sesión del 18 de enero al 5 de febrero de 2010

RESUMEN EJECUTIVO

En Panamá existen muchas violaciones contra los Derechos Humanos de las mujeres Trans, pero no existe ningún documento que le de validez a esta situación. Nosotras no contamos con una documentación en ninguna instancia del gobierno, pero si es palpable el maltrato a nuestra comunidad, pero a ojos ciegos, todos conocemos el problema pero nadie hace nada por nosotras, es por esta razón que APPT está trabajando por lograr que seamos visibles y lograr una oportunidad de vida útil y de calidad para nosotras.

En Panamá la mujer aún sufre una condición de desigualdad en cuanto a garantías y derechos. La discriminación y la violencia tienen un gran impacto en las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales y transgénera, ya que viven sus identidades dentro de la clandestinidad por su seguridad personal por su trabajo o por su educación. Las mujeres transsexuales y trnsgénero que ejercen el trabajo sexual son particularmente vulnerables a la violencia de personas y de la policía, sufriendo además arrestos arbitrarios por parte de esta última.

No existe en Panamá una Ley que proteja a la Diversidad Sexual contra el estigma y la discriminación, al igual no existe iniciativa del Estado por apoyar a que nosotras podamos desarrollarnos de manera social, económica y laboral.

INTRODUCCION

La Asociación Panameña de Personas Trans (APPT), viene trabajando desde el año 2007 con la población de mujeres trans, por las diferentes violaciones hacia nosotras en todas las áreas. Hemos visto en estos dos cortos años que somos consideradas como una lacra social y que nos violan nuestros derechos humanos, lo cual tenemos entendido que son innatos y congénitos porque todos nacemos con ellos, pero nosotras se nos maltrata, discrimina y estigmatiza.

Desafortunadamente no existe en Panamá una cultura de denuncia que permita de una manera eficaz captar las violaciones a los derechos de las trans es por esta razón que presentamos nuestro informe sombra sobre lo que nosotras vivimos en Panamá.

Por otro lado, la APPT, se está organizando con miras a educar a las mujeres trans sobre diferentes tópicos que le atañen y que aprendan que si sus derechos son vulnerados deben presentarse a la instancia correspondiente donde pueda hacer sus denuncia para iniciar un precedente contra injusticia que vivimos, porque *“Lo que no se nombra no existe”*.

PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS ARTICULOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Violaciones a los principios estructurales de la Convención: Igualdad, no Discriminación y Obligaciones de estado.

Artículos 1-4, 7, 8: Discriminación contra las mujeres en todas sus formas.

En el ámbito social, el trato siempre es desigual hacia las mujeres lesbianas, transexuales, bisexuales o transgéneras por nuestro sexo, nuestras orientaciones sexuales y nuestras identidades de género.¹

Desde nuestra formación notamos la discriminación cuando nos acercamos a lugares públicos, de servicios y atención médica. De igual manera nos pasa cuando vamos a almacenes de venta popular nos dejan esperando y en lugares de recreación como casinos, discotecas heteros y restaurantes. Adicionalmente, una propuesta de ley con el objeto de establecer Derechos Humanos, salud sexual y reproductiva, promover la educación, cuidado e información sobre salud sexual y reproductiva, sin discriminación basada en la orientación sexual que pueda educar a los jóvenes y reducir la discriminación social fue votada negativamente en 2008.²

En el ámbito económico, Nunca nos toman en cuenta por nuestro intelecto o capacidad. A las mujeres lesbianas, transgéneras, transexuales y bisexuales cuando vamos en busca de un empleo no nos dan la oportunidad ni siquiera a la entrevista, ya que nos ven como personas de tercera categoría y nos dicen que el puesto esta tomado. Si es por anuncios de periódicos o internet los mismos no están hechos para nosotras. Casi siempre dice buena presencia, bonita, alta elegante, buen vestir, de menos de 35 años. Si hacemos el esfuerzo de esas estas recomendaciones para obtener el empleo nos están obligando a abandonar nuestros derechos de libre expresión. Los anuncios pareciesen que estuvieran redactados

¹ Immigration and Refugee Board of Canada, *Panama: The situation of homosexuals, including societal attitudes, police treatment and state protection*, 14 May 2009, PAN103158.E, available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a7040af23.html> (hereinafter, *Panama: The situation of homosexuals, including societal attitudes, police treatment and state protection*).

² Proyecto de ley No. 442 Sexualidad y Salud reproductiva.

por hombres machistas que solo toman en cuenta lo físico. No tenemos oportunidad, aquí somos invisibles.

En los procesos políticos. Difícilmente veremos una mujer lesbiana, transexual, bisexual o transgéneras que acepte su orientación sexual o identidad de género en público. Al hacerlo es discriminada automáticamente por sus compañeros machistas, inmediatamente se le estigmatiza y su carrera política se le hace más difícil, por lo general logran que su desempeño sea opacado por su orientación hasta el desprestigio en la sociedad, a tal punto que su carrera termina.

En la ley. El artículo 19 de la Constitución de Panamá prohíbe los privilegios o la discriminación basada en raza, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, pero no incluye la orientación sexual.³ No existe en Panamá legislación que prohíba la discriminación por orientación sexual o identidad de género, o por identidad lésica, bisexual, transgénero o transexual. La única ley anti-discriminación, del 16 de abril de 2002, regula el derecho de ser admitido en instituciones públicas y prevé algunas medidas para prevenir la discriminación solamente por motivos de raza, y es compleja, desventajosa y de lenta reparación por daños.⁴

Las mujeres lesbianas enfrentan una importante discriminación tanto relacionada con su orientación sexual como con su género. Las lesbianas en situación de encierro, son particularmente vulnerables a tratos desiguales por parte de los oficiales de las prisiones.⁵ Adicionalmente en Panamá, las parejas del mismo sexo no reciben el mismo reconocimiento legal que las parejas heterosexuales que viven juntas por 5 años no estando casadas. Asimismo, a las parejas del mismo sexo tampoco se les permite adoptar niños.⁶

³ Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 19.

⁴ Ley No. 16 de Abril de 2002, Que regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y Dicta medidas para evitar la discriminación

⁵ Global Rights, IGLHRC, University of Virginia School of Law, "Violations of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in Panama Under the International Covenant on Civil and Political Rights." *A Shadow Report for the Human Rights Committee Submitted in Conjunction with Panama's (Third Periodic) Report*. 17 March 2008, p. 5-6. Available at http://www.globalrights.org/site/DocServer/Shadow_Report_Panama.pdf?docID=9824 (hereinafter *Shadow Report to the Human Rights Committee 17 March 2008*).

⁶ *Panama: The situation of homosexuals, including societal attitudes, police treatment and state protection.*

Solicitamos al Honorable comité que recomiende al estado de Panamá:

- **Hacer leyes que favorezcan a nuestra población en cuanto a igualdad de derechos, no discriminación por orientación sexual, ni identidad de género.**
- **Adoptar todas las medidas adecuadas para que aprueben la ley de Salud Sexual y Reproductiva para que en nuestra formación como personas no seamos objetos de discriminación en nuestros hogares, ni en los colegios desde temprana edad.**
- **Garantizar a toda persona que hace pública su orientación sexual no sea despedida y mucho menos excluida de un cargo público, por su orientación sexual o identidad de género.**

Artículo 3: Garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos básicos y libertades fundamentales.

Por el momento el Estado panameño no ha adoptado ninguna medida en particular en las esferas política, social, económica y cultural que garantice el pleno desarrollo y adelanto de la mujer lesbianas, transexuales, bisexuales o transgéneras, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Las mujeres transexuales o transgéneras no gozamos de un trabajo mucho menos de un salario, ya que el Estado Panameño no contempla la inclusión de las mismas dentro del Gobierno. En cuanto a las mujeres heterosexuales y lésbicas la discriminación salarial se percibe en todos los niveles de instrucción académica que poseen. No hay ningún nivel de instrucción en que las mujeres equiparen y mucho menos superen a los hombres en su mediana salarial.

Las mujeres transexuales y transgénero también son un blanco constante de la policía, que las arresta arbitrariamente y abusa físicamente de ellas por su identidad y expresión de género. Mas aún, estos abusos ocurren en una cultura de hostilidad en la cual las personas transexuales y transgénero enfrentan violencia personal por parte de la policía sin castigo alguno. Esta impunidad es tan sistemática que una persona trans que sobrevivió al ser

apuñalada en el sector de Las Mañanitas en Tocumen no acudió a reportar en incidente a la policía.⁷

Solicitamos al Honorable comité que recomiende al estado de Panamá:

- **Establecer medidas que sancionen a aquellas personas que atenten contra el goce de los derechos humanos y civiles de las mujeres lesbianas, transexuales o transgéneras, como lo son: la integridad física, la seguridad, la administración de justicia, la libertad de expresión y la libre circulación.**
- **Proteger de discriminación en el trabajo a las mujeres lesbianas, transexuales o transgéneras y que se establezcan medidas apropiada para la equiparación de salarios de todas las mujeres, y que el mismo no sea inferior a de los colegas masculinos que realizan el mismo trabajo.**
- **Que se garantice a la mujer el goce de libertades fundamentales y que se reconozca como sujeto de derecho por el simple hecho de ser persona sin discriminación por identidad de género u orientación sexual.**

Artículo 5: Eliminación de los prejuicios, estereotipos de hombre y mujer.

Ser una mujer transexual o transgénera, es una historia que tiene que ver con la identidad de género de la persona, hay personas que sienten de un género (hombre o mujer) que no se ajusta con su sexo biológico (macho-hembra). Esto es, una mujer en un cuerpo de hombre o un hombre en un cuerpo de mujer. Debemos poder vivir de acuerdo al género que sentimos en la cabeza y respetar las decisiones de cada persona, y no fijarnos simplemente en las apariencias y de esta manera podremos eliminar los prejuicios, estereotipos con respecto a nuestra identidad sexual.

Siempre se ha dicho que Dios creó al hombre y a la mujer, pero desde que existe la historia nosotras siempre hemos existido. Los patrones socioculturales de hombres y mujeres nos llevan a pensar que no actuamos acorde a las normas establecidas por la sociedad, es por esta razón que somos vulneradas y no aceptadas en la sociedad.

Por ser una mujer trans tenemos obstáculo en el ámbito laboral, de salud y de la educación, ya que nuestra vestimenta no concuerda con nuestro nombre titular, y nos expulsan a los lugares que llegamos, hasta que adoptemos nuestra identidad biológica. Somos discriminadas por la manera de como nos expresamos.

⁷ Informe Sobre ante el Comité de Derechos Humanos 17 de marzo de 2008, p. 6.

Solicitamos al Honorable comité que recomiende al estado de Panamá:

- **Establecer una legislación con todos los recursos necesarios para eliminar la discriminación y estigmatización a mujeres LBTT.**
- **Establecer una legislación con todos los recursos y espacios en la prensa escrita o televisiva sin discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género para poder expresarnos libremente, y que por ser personas todos tenemos los mismos derechos y se nos debe el mismo respeto. Que nadie es más que nadie y todos somos iguales ante la Ley y ante Dios.**

Artículo 6: Trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En Panamá existen bares y cantinas con mujeres extranjeras que pasan un control de salud una vez por semana y ejercen el trabajo sexual. Las personas que traen a estas mujeres les quitan sus documentos (pasaporte, cédula y otros) para que trabajen para ellos el tiempo que ellos requieran, sin haber una penalidad para estos dueños de negocios.

En el caso de la mujeres trans son condenadas en su mayoría por ejercer el trabajo sexual en las calles, también hemos visto que ha crecido este número de mujeres incluyendo a menores de edad, ya que en Panamá las mujeres transexuales o transgéneras no gozamos de un trabajo digno porque el Estado no lo permite. Se nos vulnera nuestros derechos por parte de los clientes, la policía son “**proxenetas impuestos**” de las trans: los policías que las detienen, **no** las llevan a las autoridades competentes, les quitan el dinero a cambio de dejarlas libres y las trans que se resisten a entregar el dinero las conducen a los juzgados para ser condenadas.⁸

A las mujeres trans se les vulnera sus derechos legales como constitucionales. Si bien en Panamá no existe una ley que diga que la prostitución clandestina es un delito, tampoco dice que lo es. Las autoridades competente, llámese corregidor, aplican el artículo 12 del decreto # 149 del 20 de mayo de 1949, del ministerio de trabajo y salud pública, que criminaliza la sodomía, aún cuando esta ley ya fue derogada con el artículo 1 del 29 de julio del 2008. El estado debe proteger los Derechos Humanos de las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual, sin discriminación basada en sexo, orientación sexual o identidad de género.

⁸ *Informe Sobre ante el Comité de Derechos Humanos 17 de marzo de 2008, p. 6.*

Solicitamos al Honorable comité que recomiende al estado de Panamá:

- **Observar cuidadosamente y hacer cumplir el mandato del artículo 1 del 29 de julio de 2008 que deroga al artículo 12 del decreto #149 del 20 de mayo de 1949.**
- **Implementar leyes para penalizar a las personas que violenten a las mujeres que ejercen el trabajo sexual.**
- **Asegurarse de que todas las mujeres, incluidas las transexuales y transgénero gocen del derecho a un trabajo digno y que puedan tener acceso a la educación, salud pública, vivienda.**
- **Respete, proteja y asegure los Derechos Humanos de todas las trabajadoras sexuales sin distinción de su orientación sexual o identidad de género.**